



**PREVIO A PROVEER SE REQUIERE ACREDITAR PODER  
A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL  
SALADO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2073**

**Santiago, 4 de noviembre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Por medio de la Resolución Exenta N°1355, de fecha 8 de agosto de 2024 (en adelante, Res. Ex. N°1355/2024), se procedió a declarar el término del procedimiento administrativo Rol MP-043-2022<sup>1</sup>, relacionado con medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante Resolución Exenta N°1349, de fecha 12 de agosto de 2022, respecto del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa", cuyo titular es Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, "la empresa"). La Res. Ex. N°1355/2024 fue notificada con fecha 27 de agosto de 2024.

2º. Con fecha 3 de septiembre de 2024, y estando dentro de plazo, don Javier Vergara Fisher, en supuesta representación de la empresa, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1355/2024, acompañando -en lo que interesa- copia de escritura pública otorgada ante el Notario Público, don Gonzalo Mendoza Guiñez, de fecha 11 de julio de 2023, a fin de acreditar su personería.

3º. Cabe señalar que dicho documento omite cualquier mención de los poderes otorgados a dicha persona para representar a la empresa, limitándose a no revocar otras escrituras en las que presumiblemente se le habrían conferido poderes para el mismo fin, sin expresión a sus características o alcances.

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/369>

4º. Consiguientemente, de los antecedentes tenidos a la vista no resulta posible determinar si es que el señor Javier Vergara Fisher tiene facultades para concurrir ante la Superintendencia del Medio Ambiente para presentar un recurso de reposición, resultando necesario solicitar antecedentes a fin de tramitar debidamente el recurso indicado.

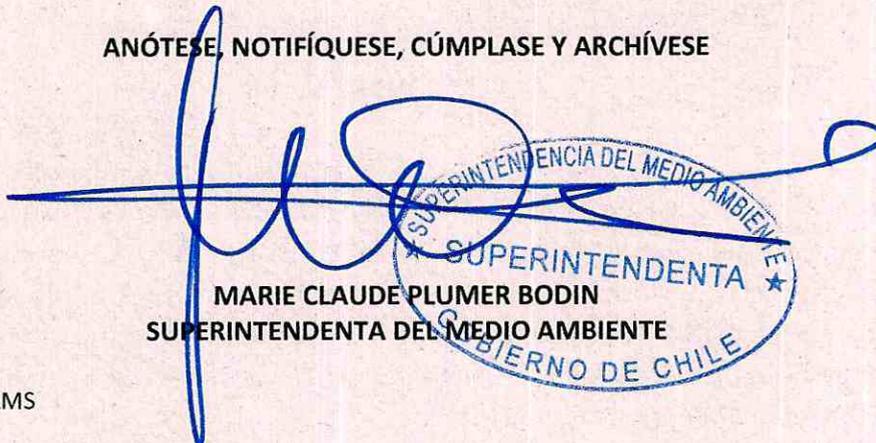
5º. Consiguientemente, en atención a la facultad otorgada a los órganos de la Administración del Estado, en el artículo 31 de la Ley N°19.880, de forma previa a dar tramitación a lo solicitado, se deberá acreditar la personería que inviste a quien presentó el recurso de marras. Por ello, resulta necesario dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: PREVIO A PROVEER** acompáñese documentación que acredite la personería de don Javier Vergara Fisher, para representar a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, en la tramitación del recurso de reposición indicado.

**SEGUNDO: OTÓRGUESE** el plazo de 5 días que establece el artículo 31 de la ley 19.880, para que Compañía Contractual Minera Ojos del Salado haga entrega de los antecedentes solicitados mediante el presente acto, bajo el apercibimiento de tener por desistido el recurso de marras.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MMA/LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

- [juan.pino@lundinmining.com](mailto:juan.pino@lundinmining.com)  
- [macarena.maino@lundinmining.com](mailto:macarena.maino@lundinmining.com)

**Distribución:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 20.439/2024